

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 30 de octubre de 1978, el Jurado Provincial de montes Vecinales en Mano Común tomó el acuerdo de clasificar como tal el denominado "RAÑADOIRO", perteneciente a la Comundiad integrada por los vecinos de la parroquia de Villachambre, en el término municipal de Baralla. Publicado dicho acuerdo en el B.O. de la Provincia, no se presentó recurso alguno contra él, por lo que es firme.

2º.- Que, el 12 de diciembre de 1982, la Comunidad de Villachambre y el ICONA suscribieron el Convenio del monte "RAÑADOIRO" 2715566, que se integraba con 96 Hás. del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO" LU-2071.

3º.- Que, el 10 de octubre de 1991, la Junta Rectora de la Comunidad de Villachambre, dando cumplimiento al Acuerdo adoptado por la misma reunida en Asamblea General ese día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería la firma de unas nuevas Bases de Convenio para el monte "RAÑADOIRO" 2715566, que pasaría a tener una superficie de 137 Hás. y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

4º.- Que, el nuevo monte "RAÑADOIRO" queda integrado por:
96 Hás. del monte "RAÑADOIRO" 2715566 y
41 Hás. rasas.

5º.- Que, el Convenio sigue teniendo por objeto, la incorporación del vuelo y obras auxiliares creadas en las 96 Hás. del monte "SIERRA DE RAÑADOIRO" LU-2071; la repoblación forestal de la superficie rasa que ahora aporta la Comunidad; la conservación y tratamiento selvícola de las masas creadas ó que se creen en el futuro; el aprovechamiento de las mismas y las obras y los trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

6º.- Que, las superficies del nuevo monte "RAÑADOIRO" 2715566, serán:

Superficie total 137 Hás.
Superficie repoblada 96 Hás.
Superficie forestal rasa 39 Hás.
Superficie inforestal ... 2 Hás.

7º.- Que, la superficie rasa forestal con que se incrementa el monte, es apta para ser plantada, tal y como la Comunidad propone, con P. radiata y algunos bosquetes de frondosas en los mejores suelos.

A la vista de todo ello, proponemos a V. E.:

UNICO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "RAÑADOIRO"
Elenco: 2715566
Superficie: 137 Hás.
Pertencia: Comunidad de Villachambre
Término Municipal: Baralla
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 28 de octubre de 1991.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORSETALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade de Villachambre, propietaria do monte veciñal en man común "Rañadoiro", do concello de Baralla, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, 30 de outubro de 1991.

O XEFE DA SECCIÓN XURIDICA



Assin. Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data
RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "RAÑADOIRO"

Elenco: 2715566

Superficie: 137 Hás.

Pertenza: Comunidade de Villachambre

Concello: Baralla

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 30 de outubro de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: Tomás Pérez Vidal.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5566
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Villachambre.

Ayuntamiento: Baralla.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 21 de Enero de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villachambre, municipio de Baralla.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RANADOIRO".

Situación administrativa y legal: Monte en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Villachambre.

Límites:

N.- Monte "DE GUIMAREI", 2715629.

E.- Propiedades particulares de los vecinos de la parroquia de San Martín de Neira de Rei, municipio de Baralla.

S.- Monte "SIERRA DE RANADOIRO", LU-2071, mas monte "Rañadoiro" de la Comunidad de Villachambre, monte vecinal de la Comunidad de Quintela y propiedades particulares.

O.- Propiedades particulares de vecinos de Villachambre y mas monte "rañadoiro".

Superficie: 137 (CIENTO TREINTA Y SIETE) Hás.

Estado Forestal: 96 (NOVENTA Y SEIS) Hás. repobladas, 39 (TREINTA Y NUEVE) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 96 (NOVENTA Y SEIS) Hás.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 96 (NOVENTA Y SEIS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 41 (CUARENTA Y UNA) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Villachambre, municipio de Baralla

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 96 Hás. del monte "SIERRA DE RAÑA—DOIRO", LU-2071.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **P. radiata y frondosas en suelos adecuados para ellas.**

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Montero Pérez Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilachambre, en el término municipal de Baralla.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 10 de Octubre de 1.991 designándose a D. Juan José Otero Pérez, Presidente de la Comunidad.

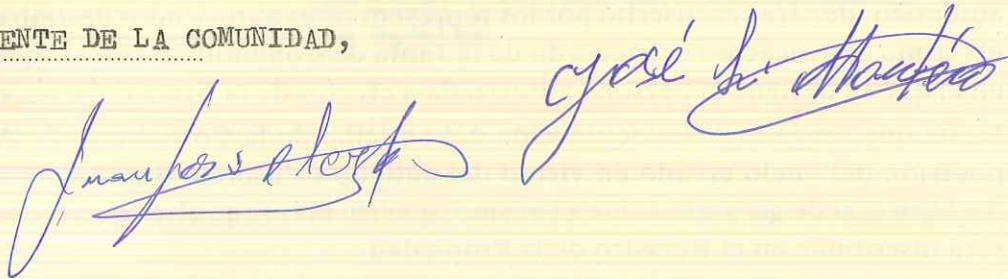
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Vilaçhambre a 10 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis Montero Pérez.

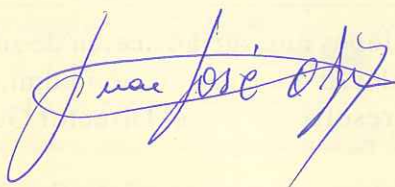
Fdo.: Juan José Otero Pérez.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 30 de octubre de 1991.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Juan José Otero Pérez.
D. José Luis Montero Pérez.
D. Antonio Pardo López.
D. Manuel Jesús Lamas González.
D. Manuel Fernández Sánchez.
D. Francisco G. Núñez Fernández.

En Vilachambre, del término municipal de Baralla, siendo las diecinueve horas del día 10 de Octubre de 1.991, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "RAÑADOIRO", 2715566, de su pertenencia, que pasa a tener las siguientes características:

NOMBRE: "RAÑADOIRO".-

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y SIETE (137,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

Norte.- Monte "DE GUIMAREY", 2715620.

Este.- Propiedades particulares de los vecinos de Neira de Rey.

Sur.- Monte "SIERRA DE RAÑADOIRO", LU-2071, mas monte "RAÑADOIRO" de la Comunidad de Vilachambre, monte vecinal de la Comunidad de Quintela y propiedades particulares.

Oeste.- Propiedades particulares de vecinos de Vilachambre y mas monte --
"RAÑADIORO".-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

Juan José Otero

Manuel Lamas

José Luis Montero

Antonio Pardo

Manuel Jesús Lamas

Manuel Fernández Sánchez